



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft  
Presidenta De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.04.2025 23:03:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 24 de Abril del 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000467-2025-P-CSJLL-PJ**

**VISTO;** la solicitud de compensación por horas laboradas en sobretiempo presentada por la Magistrada doctora Lodys Elizabeth Díaz Lozano, en su condición de Jueza Especializada Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo; visualizado en el Expediente SGD N° 003967-2025-SEC-CS; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que la conforman; asimismo, ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, según lo indicado en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** Recurre a este Despacho Presidencial, la Magistrada doctora Lodys Elizabeth Díaz Lozano, en su condición de Jueza Especializada Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, solicitando descanso por trabajo excepcional en sobretiempo, por un total de ocho horas; manifestando haber laborado los días 17, 18 y 21 de abril del 2025, habiendo realizado las siguientes audiencias:

N°	FECHA	EXPEDIENTES TRABAJADOS	LABOR REALIZADA	TIEMPO COMPUTABLE
01	17/04/2025	N° 2891-2025-27	Audiencia de prisión preventiva	1 hora y 55'
02	18/04/2025	N° 2925-2025-35	Audiencia de prisión preventiva	3 horas y 10'
03	21/04/2025	N° 2938-2025-24	Audiencia de prisión preventiva	3 horas y 40'
<b>TOTAL DE HORAS POR JORNADA EN SOBRETIEMPO: 8 HORAS Y 45'</b>				

**TERCERO.-** Al respecto, los Juzgados de Investigación Preparatoria funcionan de manera permanente, por ello, las actuaciones procesales pueden ser realizadas en cualquier día y a cualquier hora, siempre que resulten indispensables según la naturaleza de la actuación. Como correlato de la naturaleza permanente, es necesaria la implementación de un sistema de trabajo denominado "sistema de turno", y ello implica que el Juez labore fuera del horario de trabajo, incluidos sábados, domingos y feriados,





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

para atender los requerimientos y solicitudes de carácter urgente e inaplazable, sin perjuicio de cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.

**CUARTO.-** Por otro lado, por la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ de fecha 11 de enero de 2017, se aprueba el “Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República” (**en adelante, el reglamento**), estableciéndose las disposiciones con las que se administra el Nuevo Despacho Judicial en la especialidad penal, conforme a las normas del Código Procesal Penal y de esta manera brindar un servicio público de justicia al usuario con estándares de calidad.

**QUINTO.-** Sobre el derecho a la compensación de día de descanso físico por labor efectiva en el turno penal, el artículo 14° del indicado reglamento regula en su numeral 6) lo siguiente: “**Los jueces que laboren en forma efectiva el turno, tendrán derecho únicamente dentro de la semana siguiente (de lunes a viernes) a la compensación de un (01) día de descanso físico, no pudiendo ser acumulado en caso de no ser gozado.** Las labores que se hubiesen programado en el día de descanso, serán asumidas por los responsables del turno inmediato siguiente.

**SEXTO.-** En ese sentido, la normatividad y disposiciones administrativas descritas en el considerando precedente nos delimita el ámbito de análisis de la petición postulada de la cual se aprecia que la labor efectiva para la compensación corresponde a las diligencias propias del turno penal, sin embargo, de acuerdo a lo informado por la propia magistrada Lodys Elizabeth Díaz Lozano, el requerimiento de prisión preventiva que dio origen al Expediente N° 02938-2025-24-1601-JR-PE-02, fue ingresado dentro del turno, el día domingo 20 de abril del 2025 a las 14: 34 horas, empero, la realización de la Audiencia de Prisión Preventiva se realizó el día lunes 21 de abril del 2025, desde las 15:00 hasta las 18:40 horas; es decir, que dicha diligencia fue realizada cuando el **turno penal ya había concluido** e incluso inició dentro de la jornada laboral ordinaria, siendo que, la compensación solicitada es únicamente por las horas de realización de la audiencia. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, la compensación para los jueces procede por sobretiempo laborado de forma efectiva dentro del turno, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de compensación propuesta.

**SÉTIMO.-** Finalmente, se observa que el pedido de compensación no ha sido ingresado en el plazo debido, toda vez que, la solicitud ha sido dirigida al correo electrónico de la mesa de partes administrativa, el día de la fecha **jueves 24 de abril del 2025 a las 16:15 horas**, siendo que, hay una actividad posterior de recepcionar el documento e ingresarlo al Sistema de Gestión Documental por parte del personal de dicha área, lo cual no se ha realizado por haberse remitido casi al finalizar la jornada y, además que, se ha petitionado la compensación para el día siguiente, lo cual evidencia que no se ha cumplido con realizar el trámite dentro del plazo razonable, ocasionando acciones fuera





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

del conducto regular para que la Presidencia de la Corte revise la solicitud y emita la presente resolución, por lo que, debe exhortarse a la magistrada Lodys Elizabeth Díaz Lozano, Jueza Especializada Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, presentar sus solicitudes con la debida diligencia, bajo responsabilidad. Máxime si luego que esta Presidencia emita la resolución correspondiente, se debe de comunicar al Consejo Ejecutivo Distrital para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del TUC de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con el Reglamento antes mencionado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Magistrada doctora Lodys Elizabeth Díaz Lozano, en su condición de Jueza Especializada Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, sobre **COMPENSACIÓN DE DÍA DE DESCANSO FÍSICO REMUNERADO** por labor efectiva realizada en el turno penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la magistrada **LODYS ELIZABETH DÍAZ LOZANO**, cumpla con presentar sus solicitudes dentro del plazo razonable, a fin de ser atendidos de forma oportuna, bajo responsabilidad, máxime que se debe garantizar el funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a la Administración del Módulo Penal Central, a la Magistrada mencionada, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**  
Presidenta de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

